



## PODER JUDICIAL

### ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza siendo las diez horas del día trece de agosto de dos mil veintiuno, , en las instalaciones del Poder Judicial del Estado, se reunieron las siguientes personas: Lic. Rafael Pérez Xilotl, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado; Lic. Hugo López Silva, Contralor del Poder Judicial e integrante del Comité de Transparencia; la Lic. Rosa María Morales Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, en calidad de invitada y Lic. Luis Eduardo Pérez Merchant Titular del Área Coordinadora de Archivo, en calidad de invitado. -----

En uso de la palabra, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, da la bienvenida a los presentes, realiza el pase de lista correspondiente, por lo que se hace constar la ausencia de Lic. Carolina Tules Zenteno Herrera, Titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial e integrante del Comité de Transparencia, no obstante, existe el quórum legal para sesionar y procede a la lectura del orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos de los presentes, por lo que se da inicio formal a la Décima Quinta Sesión Ordinaria del 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

Posteriormente, procede a dar lectura al **ORDEN DEL DÍA**, de acuerdo a lo siguiente: -----

1. Pase de lista de asistencia.-----
2. Confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia para atender las solicitudes de información con número de folio **01301821, 01315921, 01316021, 01316121, 01316221, 01331921, 01332321, 01334021, 01334121** solicitada por la Unidad de Transparencia. -----
3. Desclasificación de información del expediente de responsabilidad 3/2015. -----
4. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, y en su caso, aprobación de versión pública, solicitada por la Comisión de Disciplina, solicitud 01223121. -----
5. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, y en su caso, aprobación de versión pública, solicitada por la Comisión de Vigilancia y Visitaduría, solicitud 01223121. -----
6. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, solicitada por la Comisión de Vigilancia y Visitaduría, solicitudes 01322321 y 01322421. -----
7. Asuntos Generales. -----
8. Aprobación y firma del Acta. -----

Por lo que respecta al **PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, manifiesta que ya ha sido desahogado al inicio de la sesión, por lo que se procede al desarrollo de los siguientes puntos.---

En seguimiento al orden del día, respecto al **PUNTO SEGUNDO**, pone a consideración la confirmación, modificación o revocación de la declaración de incompetencia para atender las solicitudes de información con número de folio **01301821, 01315921, 01316021, 01316121, 01316221, 01331921, 01332321,**



## PODER JUDICIAL

**01334021, 01334121** planteada por la Unidad de Transparencia, en la que se requiere: -----

Folio **01301821**: *"Solicito que se me informe cuántas sentencias e investigaciones se registraron por delitos relacionados con intentos de linchamientos o linchamientos concretados, durante el 1 de enero del 2011 al 31 de julio del 2021. De lo anterior solicito que me respondan las siguientes preguntas Cuántas investigaciones se registraron por delitos relacionados con intentos de linchamientos, precisado de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados y en cuáles municipios se tuvieron las investigaciones Cuántas personas fueron aseguradas por los delitos relacionados con intentos de linchamientos, precisado por municipio, número de personas, fecha de los eventos y motivo de la detención Cuántas personas fueron puestas en libertad por los delitos relacionados con intentos de linchamientos, precisado por municipio, número de personas, fecha de los eventos y motivo de la liberación Cuántas personas fueron sentenciadas por los delitos relacionados con intentos de linchamientos, precisado por municipio, número de personas, fecha de los eventos y motivo de la sentencia Cuántas personas fueron aseguradas por los delitos relacionados con linchamientos concretados, precisado por municipio, número de personas, fecha de los eventos y motivo de la detención Cuántas personas fueron puestas en libertad por delitos relacionados con los linchamientos concretados, precisado por municipio, número de personas, fecha de los eventos y motivo de la liberación Cuántas personas fueron sentenciadas por los delitos relacionados con linchamientos concretados, precisado por municipio, número de personas, fecha de los eventos y motivo de la sentencia."*(sic); De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a investigaciones, por lo que se sugiere dirija su petición a la Fiscalía General del Estado de Puebla, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----

Folio **01315921**: *"Solicito que se me informe cuántas sentencias e investigaciones se registraron por delitos relacionados con intentos de linchamientos o linchamientos concretados, durante el 1 de enero del 2011 al 31 de julio del 2021. De lo anterior solicito que me respondan las siguientes preguntas Cuántas investigaciones se registraron por delitos relacionados con intentos de linchamientos, precisado de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados y en cuáles municipios se tuvieron las investigaciones Cuántas personas fueron aseguradas por los delitos relacionados con intentos de linchamientos, precisado por municipio, número de personas, fecha de los eventos y motivo de la detención Cuántas personas fueron puestas en libertad por los delitos relacionados con intentos de linchamientos, precisado por municipio, número de personas, fecha de los eventos y motivo de la liberación Cuántas personas fueron sentenciadas por los delitos relacionados con intentos de linchamientos, precisado por municipio, número de personas,*



## PODER JUDICIAL

*fecha de los eventos y motivo de la sentencia Cuántas personas fueron aseguradas por los delitos relacionados con linchamientos concretados, precisado por municipio, número de personas, fecha de los eventos y motivo de la detención Cuántas personas fueron puestas en libertad por delitos relacionados con los linchamientos concretados, precisado por municipio, número de personas, fecha de los eventos y motivo de la liberación Cuántas personas fueron sentenciadas por los delitos relacionados con linchamientos concretados, precisado por municipio, número de personas, fecha de los eventos y motivo de la sentencia.*"(sic); De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a investigaciones, por lo que se sugiere dirija su petición a la Fiscalía General del Estado de Puebla, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----

Folio **01316021**: *"Solicito que se me informe cuántas investigaciones y sentencias por feminicidios registraron entre el 1 de enero del 2015 al 31 de julio del 2021. De lo anterior solicito un listado dividido de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, en los que se detalle cuántas investigaciones y sentencias registraron, forma en la que se realizó el feminicidio, como el arma que se usó, cómo la mataron a la víctima, en qué municipios asesinaron a las víctimas o localizaron sus cuerpos, a cuántos presuntos responsables de los feminicidios fueron asegurados, cuántos de los presuntos responsables de los feminicidios fueron puestos en libertad, motivo por el que los pusieron en libertad, cuántos de los presuntos responsables de los feminicidios fueron sentenciados, qué tipo de sentencia tuvieron los acusados, cuántos siguen encarcelados.*"(sic); De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a investigaciones, por lo que se sugiere dirija su petición a la Fiscalía General del Estado de Puebla, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----



## PODER JUDICIAL

Folio **01316121**: *"Solicito que se me informe cuántas investigaciones y sentencias por abortos registraron entre el 1 de enero del 2011 al 31 de julio del 2021. De lo anterior solicito un listado dividido de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, en los que se detalle cuántas investigaciones y sentencias registraron, a cuántos presuntos responsables de los abortos fueron asegurados, sexo de los asegurados, edad de los asegurados, cuántos de los presuntos responsables de los abortos fueron puestos en libertad, motivo por el que los pusieron en libertad, cuántos de los presuntos responsables de los abortos fueron sentenciados, qué tipo de sentencia tuvieron los acusados, cuántos siguen encarcelados. "(sic); De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a investigaciones, por lo que se sugiere dirija su petición a la Fiscalía General del Estado de Puebla, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----*

Folio **01316221**: *"Solicito que se me informe cuántas investigaciones y sentencias por abortos registraron entre el 1 de enero del 2011 al 31 de julio del 2021. De lo anterior solicito un listado dividido de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, en los que se detalle cuántas investigaciones y sentencias registraron, a cuántos presuntos responsables de los abortos fueron asegurados, sexo de los asegurados, edad de los asegurados, cuántos de los presuntos responsables de los abortos fueron puestos en libertad, motivo por el que los pusieron en libertad, cuántos de los presuntos responsables de los abortos fueron sentenciados, qué tipo de sentencia tuvieron los acusados, cuántos siguen encarcelados. "(sic); De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a investigaciones, por lo que se sugiere dirija su petición a la Fiscalía General del Estado de Puebla, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----*



## PODER JUDICIAL

Folio **01331921**: *"Solicito que se me informe cuántas investigaciones y sentencias por delitos sexuales registraron entre el 1 de enero del 2015 al 31 de julio del 2021. De lo anterior solicito un listado dividido de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, en los que se detalle cuántas investigaciones y sentencias registraron, descripción del delito de la investigación y sentencia, forma en la que se realizó el delito sexual por tipo de delito, sexo de las víctimas o afectados, edad de las víctimas o afectados, a cuántos presuntos responsables de los delitos sexuales fueron asegurados, cuántos de los presuntos responsables de los delitos sexuales fueron puestos en libertad, motivo por el que los pusieron en libertad, cuántos de los presuntos responsables de los delitos sexuales fueron sentenciados, qué tipo de sentencia tuvieron los acusados, cuántos siguen encarcelados."*(sic); De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a investigaciones, por lo que se sugiere dirija su petición a la Fiscalía General del Estado de Puebla, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----

Folio **01332321**: *"Solicito que se me informe cuántas investigaciones y sentencias por delitos relacionados con tala ilegal de árboles registraron entre el 1 de enero del 2011 al 31 de julio del 2021. De lo anterior solicito un listado dividido de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, en los que se detalle cuántas investigaciones y sentencias registraron, a cuántos presuntos responsables de los delitos relacionados con tala ilegal fueron asegurados, sexo de los asegurados, edad de los asegurados, cuántos de los presuntos responsables de los delitos relacionados con tala ilegal fueron puestos en libertad, motivo por el que los pusieron en libertad, cuántos de los presuntos responsables de los delitos relacionados con tala ilegal fueron sentenciados, qué tipo de sentencia tuvieron los acusados, cuántos siguen encarcelados."*(sic); De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a investigaciones, por lo que se sugiere dirija su petición a la Fiscalía General del Estado de Puebla, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado



## PODER JUDICIAL

de Puebla. -----

Folio **01334021**: *"Solicito que se me informe cuántas investigaciones y sentencias por violencia familiar registraron entre el 1 de enero del 2011 al 31 de julio del 2021. De lo anterior solicito un listado dividido de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, en los que se detalle cuántas investigaciones y sentencias registraron, a cuántos presuntos responsables del delito por violencia familiar fueron asegurados, sexo de los asegurados, edad de los asegurados, cuántos de los presuntos responsables de los delitos por violencia familiar fueron puestos en libertad, motivo por el que los pusieron en libertad, cuántos de los presuntos responsables de los delitos por violencia familiar fueron sentenciados, qué tipo de sentencia tuvieron los acusados, cuántos siguen encarcelados."*(sic); De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a investigaciones, por lo que se sugiere dirija su petición a la Fiscalía General del Estado de Puebla, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----

Folio **01334121**: *"Solicito que se me informe cuántas investigaciones y sentencias por delitos de violación a la intimidad sexual registraron entre el 1 de enero del 2011 al 31 de julio del 2021. De lo anterior solicito un listado dividido de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, en los que se detalle cuántas investigaciones y sentencias registraron, a cuántos presuntos responsables del delito por delitos de violación a la intimidad sexual fueron asegurados, sexo de los asegurados, edad de los asegurados, cuántos de los presuntos responsables de los delitos de violación a la intimidad sexual fueron puestos en libertad, motivo por el que los pusieron en libertad, cuántos de los presuntos responsables de los delitos de violación a la intimidad sexual fueron sentenciados, qué tipo de sentencia tuvieron los acusados, cuántos siguen encarcelados."*(sic); De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a investigaciones, por lo que se sugiere dirija su petición a la Fiscalía General del Estado de



## PODER JUDICIAL

Puebla, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia, conforme a su competencia, de acuerdo a la legislación de la materia, resuelven:-----

**PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en los artículo 22 fracción II y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, confirman la notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio **01301821, 01315921, 01316021, 01316121, 01316221, 01331921, 01332321, 01334021, 01334121** no ser facultad de este Sujeto Obligado. -----

**SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, de acuerdo a lo señalado en el artículo 156 fracción I de la Ley de la materia y en caso de ser posible determinarlo se oriente al Sujeto Obligado que pudiese ser competente de los cuestionamientos realizados.-----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

Continuando en el uso de la voz, y en desahogo del **TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, somete a consideración del Comité de Transparencia, desclasificación de información del expediente de responsabilidad 3/2015.-----

En términos de la resolución respectiva, misma que se anexa a la presente acta, el Comité de Transparencia del Poder Judicial resolvió:-----

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA y ORDENA** la desclasificación de información del expediente de responsabilidad 3/2015, lo anterior de conformidad con los artículos 20, 21, 22 fracción X y 131 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numerales Décimo Quinto fracción I y Décimo Sexto fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión pública.-----

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución la Unidad Administrativa generadora de la información, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado; para que la información sea entregada al solicitante; en su oportunidad, archívese como asunto concluido. -----

Enseguida con el **PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, pone a consideración de este Comité para su resolución:-----



## PODER JUDICIAL

Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de confidencialidad y en su caso, aprobación de las versiones públicas de "acuerdo de admisión de pruebas" y "acuerdo de admisión de Informe de Presunta Responsabilidad", solicitado por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de dar respuesta la solicitud de información con número de folio 01223121.-----

En términos de la resolución respectiva, misma que se anexa a la presente acta, el Comité de Transparencia del Poder Judicial resolvió:-----

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de confidencial y se **APRUEBAN** por unanimidad de votos las versiones públicas "acuerdo de admisión de pruebas" y "acuerdo de admisión de Informe de Presunta Responsabilidad", solicitado por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de dar respuesta la solicitud de información con número de folio 01223121; en términos de lo dispuesto en los artículos 113, 114, 115 fracción I, 116, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción I, octavo, trigésimo octavo fracción I y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, en términos del Considerando Segundo de la presente resolución. -----

A continuación en el **QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, pone a consideración de este Comité para su resolución: Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de confidencialidad y en su caso, aprobación de la versión pública de "Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa", solicitado por la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de dar respuesta la solicitud de información con número de folio 01223121.-----

En términos de la resolución respectiva, misma que se anexa a la presente acta, el Comité de Transparencia del Poder Judicial resolvió:-----

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de confidencial y se **APRUEBA** por unanimidad de votos la versión pública del "Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa", solicitado por la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de dar respuesta la solicitud de información con número de folio 01223121; en términos de lo dispuesto en los artículos 113, 114, 115 fracción I, 116, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción I, octavo, trigésimo octavo fracción I y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, en términos del Considerando Segundo de la presente resolución. -----

Enseguida, en relación al **SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, somete a consideración del Comité de Transparencia, la



## PODER JUDICIAL

confirmación, modificación o revocación de la clasificación de información para atender las solicitudes de información 01322321 y 01322421 , requerida por la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.-----

En términos de la resolución respectiva, misma que se anexa a la presente acta, el Comité de Transparencia del Poder Judicial resolvió:-----

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de confidencial, respecto de "*número de quejas administrativas en contra de la Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula Puebla*", derivado de la solicitud de información número 01322321 y 01322421, solicitada por la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla; en términos de lo dispuesto en los artículos 113, 114, 115 fracción I, 116, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, 5 fracción XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así como los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción I, octavo, trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versión pública, en términos del Considerando Segundo de la presente resolución.----

Continuando con el **SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, respecto a Asuntos Generales, presenta el oficio número ITAIPUE/CGE/204/2021, emitido por la Coordinación General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, mediante el cual informa que el Centro Virtual de Capacitación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (CEVINAI), se encuentra a disposición para la capacitación a distancia de los servidores públicos.-----

Por lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia, y conforme a su competencia, de acuerdo a la legislación de la materia, resuelven: -----

**PRIMERO.** Se instruye notificar a todos los servidores públicos de las unidades administrativas y jurisdiccionales a través de la Unidad de Transparencia, a fin de que puedan inscribirse a la Red Local de Capacitación para el segundo semestre de 2021, lo anterior de conformidad con los artículos 20, 21, 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.-----

**SEGUNDO.** Las unidades administrativas y jurisdiccionales, deberán informar a la Unidad de Transparencia el listado de servidores públicos que se hayan inscrito a algún curso durante el segundo semestre de 2021. -----

Finalizando con el **PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, procede a la lectura de la presente acta, sometiéndola a consideración de los presentes, quienes la aprobaron por unanimidad



## PODER JUDICIAL

de votos, procediendo a su firma. -----

No existiendo más puntos por desahogar, el Lic. Rafael Pérez Xilotl da por terminada la presente sesión, siendo las **once horas con cuarenta minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno** firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron para su constancia. -----

\_\_\_\_\_  
**LIC. RAFAEL PÉREZ XILOTL**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

\_\_\_\_\_  
**LIC. HUGO LÓPEZ SILVA**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**